



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-**2020-00086-00**

Procede este Despacho a decidir la nulidad propuesta por el apoderado judicial del extremo demandado, respecto de la cual la parte demandante se opuso a su prosperidad al considerar que lo pretendido no se compadece con la realidad procesal, si en cuenta se tiene que la notificación de la pasiva se surtió en debida forma.

ARGUMENTOS DEL INCIDENTANTE

La nulidad se fundamenta en los derroteros del numeral 7 del artículo 133 del C. G. del P., “cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión, o para sustentar un recurso o descorrer un traslado”., habida cuenta que dentro del trámite no se tuvo en cuenta la contestación efectuada el 23 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Surtida la notificación, en cualquier clase de proceso, con esta se garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones.

Por eso desconocer el término que emana de la notificación se constituye en una nulidad procesal conforme a la cita normativa efectuada en el presente proveído, ahora bien, de la revisión al informe secretarial que antecede se advierte que la contestación en tiempo presentada por el extremo demandando no fue tomada en cuenta en auto del 30 de noviembre de 2020, ya que la misma no se incorporó en debida forma a la carpeta respectiva, circunstancia que afectó el decurso del proceso, circunstancia que lleva a nulificar las actuaciones allí desprendidas.

Lo anterior, conlleva a que se ha de tener en cuenta la contestación formulada por el extremo demandado en término, dejando sin valor ni efecto en lo que a ello respecta en el proveído del 30 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

ÚNICO.- Decretar la nulidad formulada, conforme a lo anotado en la parte motiva, únicamente frente a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

-2-

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 012 hoy 14 de abril de 2021, a las 8:00 A.M.

Luis Alirio Samudio García
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd34c79f96159975b80a2b202402191a09114c848df557bcf20cd57b3f3755**

Documento generado en 12/04/2021 02:27:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>